

Boletín Oficial



ORDENANZA 2714/2025

VISTO

La necesidad de facilitar el acceso para denunciar, sensibilizar, prevenir e informar casos de Trata de personas, Explotación Sexual y tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.

La Ley Nacional N° 26.364 del año 2008, que establece la prevención y sanción del delito de Trata de Personas en todo el territorio nacional y que, con el objetivo de visualizar, impedir y prohibir todas las acciones tendientes a favorecer este delito, se han creado diversos organismos que impulsan medidas para la erradicación de la Trata, delitos afines y la asistencia a las víctimas.

CONSIDERANDO

Que la trata de Personas es un fenómeno delictivo en el que miles de personas son explotadas y sometidas a las formas más crueles e inhumanas a las que pueda ser expuesto el ser humano, vulnerando derechos como la dignidad, la libertad, la integridad física, la salud, la seguridad, la igualdad y el derecho de no ser sometido a la esclavitud.

Que la realidad muestra que nuestro país, en la actualidad, se presenta como de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata de Personas.

Que la Ley Provincial N° 10060 del año 2012, en sus Artículos 1° y 2°, que prohíbe y clausura de manera inmediata "en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne".

Que la Ley Provincial N° 10060 del año 2012, en su Artículo 11°, invita "a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley y, en especial, a derogar en las respectivas normativas municipales y/o comunales los tributos, tasas y/o contribuciones que establezcan como recurso el ingreso derivado de las actividades prohibidas en esta normativa" sic.

Que, en el marco de esas medidas, la Línea 145 que es nacional, gratuita y anónima, funciona las 24 horas, los 365 días del año y es administrada por la PROTEX (Procuraduría de trata y explotación de personas) en el marco del Sistema Sincronizado en Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la Ley Nacional N° 26.842.

Que el Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo a la información que provee, sostiene que 5075 víctimas de Trata fueron rescatadas en la Argentina entre el año 2020 y octubre del año 2023, siendo desde el año 2008 hasta el 31 de mayo del año 2024 asistidas y/o rescatadas un total de 20.854 personas víctimas de este cruel delito.

Que es fundamental, necesaria, útil y urgente la visibilidad, difusión y publicidad de la Línea 145 nacional, gratuita y anónima, como herramienta eficaz en la ayuda de la erradicación del delito de Trata de Personas y delitos relacionados, tanto para su detección como para la asistencia y contención de las víctimas.

Que todos los llamados efectuados a la Línea 145 nacional, gratuita y anónima, son atendidos por profesionales capacitados del Programa Nacional de Rescate y acompañamiento a las Personas damnificadas por el delito de Trata de Personas, que administra la central de recepción de denuncias provenientes de todo el País.

Que el análisis y la derivación de las denuncias recibidas en PROTEX se desarrollan dentro de las primeras 24 horas. Las denuncias que revisten cierta urgencia son judicializadas el mismo día que se reciben: y en aquellas entendidas "de extrema urgencia" se otorga inmediata intervención a una fuerza de seguridad federal para que realice la correspondiente consulta con el juzgado o la fiscalía de turno.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Dispóngase la colocación de cartelera relacionada a la visibilidad de la Línea N° 145 Nacional, gratuita y anónima, para la atención, denuncia y contención de víctimas de Trata de Personas, en todos los edificios públicos municipales, en espacios públicos y concurridos de la Ciudad.

Artículo 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colonia Caroya, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 3º.- La cartelera debe contener la Línea N°145 e información sobre la atención y asistencia a las víctimas de Trata de Personas, y deberá complementarse con folletería que contenga la información de los tipos de denuncias que se pueden realizar, a saber:

- La desaparición de una persona ante una posible situación de trata, sin requisitos de espera de ningún plazo y sin importar el género, edad o nacionalidad. Las primeras horas son fundamentales para la investigación judicial;
- Cualquier hecho en el que se crea que una persona es explotada sexualmente por otra;
- Una situación laboral que se considere cercana a la esclavitud, la reducción a servidumbre o trabajo forzado en cualquier rubro, como talleres textiles, campos, fábricas o casas particulares.

Artículo 4º.- Invítase a instituciones educativas, organizaciones sociales, culturales, clubes, instituciones religiosas, locales comerciales con atención al público, y a toda organización e institución interesada a sumarse a esta iniciativa de difusión de la Línea N° 145.

Artículo 5º.- Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.364.

Artículo 6º.- Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.060.

Artículo 7º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 04 DE JUNIO DE 2025.

Andrés Vidal Villalba	Eliana De Buck
Secretario Legislativo	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante

ORDENANZA 2715/2025

VISTO

La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Ley Nacional N° 23.179 de 1985 y con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra La Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

La Resolución 54/134 de Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1999, Declarando el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Ley de Protección Integral a las Mujeres N°26.485, Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La ley Nacional 24.632 "Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Para".

La Ley 26.842 sobre prevención, y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas y Complementaria a la Ley 26.364, que otorga más derechos a las víctimas de trata, aumenta las condenas y crea el Consejo Federal contra la Trata de Personas.

La Ley 26.743 sobre la Identidad de Género en la que se establece el derecho a la identidad de género de las personas.

La Ley Provincial N° 9.284 de Violencia Familiar.

La Ley 27.736 Ley Olimpia que incorpora la Violencia Digital a la Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres abordando los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 16 de igualdad de Géneros.

Y CONSIDERANDO

Que la Ley Olimpia fue impulsada por la activista mexicana Olimpia Coral Melo, quien fue víctima a los 18 años de la difusión de imágenes íntimas,

y se convirtió a partir de ese hecho en un ícono de la lucha contra la violencia digital en América Latina al impulsar Leyes que condenaran este delito.

Que la Violencia Digital es aquella que se ejerce mediante el uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación; y que implique la obtención, reproducción, y difusión por cualquier medio de Datos Personales, material digital real, simulado, íntimo o de desnudez de las mujeres sin su consentimiento, discursos de odio, de género, patrones estereotipados o sexistas o que impliquen situaciones de acoso, amenaza, extorsión o control virtual, o acciones que atenten contra la integridad sexual o identidad digital de las mujeres a través de las TICS.

Que en el marco de los "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género", campaña internacional anual, que comienza el 25 de Noviembre día Internacional para la eliminación de la violencia contra la Mujer, a través de esta Ley se incorpora la violencia sufrida en los entornos digitales como una modalidad más de Violencia de Género; que afecta principalmente a mujeres, pero también a otros grupos vulnerables.

Que la Ley Olimpia apunta a todas las instancias de prevención, asistencia y acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes de la violencia digital.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Objeto. Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.736 "Ley Olimpia" que incorpora la Violencia Digital a la Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres abordando los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Artículo 2º.- Cumplimiento. Implementétese mediante las áreas correspondientes a la protección de los Derechos Humanos, campañas de concientización y promoción de los Derechos establecidos por la presente Ley.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colonia Caroya, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 4º.- De forma. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 04 DE JUNIO DE 2025.

Andrés Vidal Villalba **Eliana De Buck**
Secretario Legislativo **Presidente**
Concejo Deliberante **Concejo Deliberante**

ORDENANZA 2716/2025

VISTO:

El Expediente N° 620210427/2021 del cual surge la Cesión Gratuita e Irrevocable realizada por los Sres. Massa, Sergio Raúl D.N.I. N°: 12.858.795 y Conradi, Silvia Haydee, D.N.I. N°: 16.118.643, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 14 de mayo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Concejo Deliberante, aceptar las cesiones de inmuebles que se efectúen a favor de la Municipalidad.

Que corresponde al Concejo Deliberante, dictar las normas necesarias que faciliten el desarrollo integral de la ciudad de Colonia Caroya, sin afectar el perfil urbanístico-rural que la caracteriza.

Que las parcelas de terreno que se ceden al Municipio y que se afectará al Dominio Público Municipal, para apertura de Calle 54, hoy Génova; Calle 45-Don Bosco; Calle 46-Mtra O. Prosdócimo y la Calle 47-Carlos Griguol, facilitan el desarrollo urbanístico del sector.

Que a los fines de la pertinente inscripción Registral de la parcela cedida a favor de la Municipalidad, se requiere disponer del instrumento legal que acredite que el Municipio donatario aceptó la donación que se efectuó a su favor.

Que de las constancias obrantes en el Expediente N° 620210427/2021, surge y quedó acreditado que los Donantes Massa, Sergio Raúl y Conradi, Silvia Haydee, son propietarios Titulares en mayor superficie, de la fracción o parcela que dona a favor de la Municipalidad, registrada bajo Catastro Municipal N° 488, y que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

Que con el Convenio de Donación de Inmueble, de carácter irrevocable, obrante en el Expediente N° 620210427/2021, se acreditó la donación de la parcela relacionada precedente, efectuada por la los Sres. Massa, Sergio Raúl y Conradi, Silvia Haydee, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifíquese el Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado entre el Sr. Joaquín Ignacio Massa, en representación del Sr. Sergio Raul Massa y la Sra. Silvia Haydee Conradi; y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por la Intendente, Sra. Ana Paola Nanini, y el Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Juan Manuel Parizia, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Aceptar la cesión gratuita e irrevocable realizada por los Sres. Massa, Sergio Raúl y Conradi, Silvia Haydee, titular de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N° 488, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 14 de Mayo de 2025, de 7.242,53 m2 (Siete mil doscientos cuarenta y dos metros con cincuenta y tres metros cuadrados) de terreno que son parte de mayor superficie propiedad de la Donante, todo según Plano adjunto y que forma parte de la presente como Anexo II.

Artículo 3º.- Afectar la fracción de terreno cedido por los Sres. Massa, Sergio Raúl y Conradi, Silvia Haydee, al Dominio Público Municipal de una fracción de terreno de 6.822,53 m² (seis mil ochocientos veintidós con cincuenta y tres metros cuadrados) y que afecta la apertura de la Calle 45, Don Bosco, Calle 46, Mtra. O. Prosdócimo y la Calle 47, hoy Carlos Griguol.

Artículo 4º.- Aceptar la Cesión Gratuita e Irrevocable realizada por los Sres. Massa, Sergio Raúl y Conradi, Silvia Haydee, titular de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N° 488, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme al Acta de Cesión Gratuita e Irrevocable de fecha 14 de Mayo de 2025, una fracción de terreno ubicada en Calle 54-Génova S/N, de cuatros lados, con un frente que mide 15,44 sobre el lado noroeste, su contrafrente de 15,45 metros sobre el lado suroeste, el lado noreste de 27,13 metros y sobre el lado suroeste de 27,25 metros, fracción que suma una superficie de 420,00 m² (cuatrocientos veinte metros cuadrados), identificada como Lote 103 de la manzana 24, que son parte de mayor superficie propiedad de la Donante, y que consta inscrita bajo Matrícula N° 1.756.607.

Artículo 5º.- Afectar la cesión de la parcela que se cede por el presente, conforme se describe en el Art. 3º), y que se formaliza a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 17 de la Ordenanza 2361/2020, siendo el destino para Equipamiento Comunitario, Usos Institucionales y Banco Municipal de Inmuebles.

Artículo 6º.- Apruébase el Plano de Mensura y Subdivisión de la propiedad de la los Sres. Massa, Sergio Raúl y Conradi, Silvia Haydee, la cual según título se encuentra inscrita en la Matrícula N° 1.756.607, propiedad N° 13-02-0722590/9, y que abarca las manzanas 41-D-09, 41-D-10, 41-D-11 y 41-D-12 de este Municipio, según plano de la zona urbanizada de Colonia Caroya.

Artículo 7º.- Ordenar que, previo la confección, aprobación por los Organismos competentes y pertinente inscripción del plano de Mensura y Subdivisión, se formalice la inscripción de la parcela donada, en la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, según Ley de Catastro Provincial N° 5.507 y modificatorias.

Artículo 8º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE JUNIO DE 2025.

Andrés Vidal Villalba **Eliana De Buck**
Secretario Legislativo **Presidente**
Concejo Deliberante **Concejo Deliberante**

ANEXO I



CONVENIO DE CESIÓN

Entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, ANA PAOLA NANINI, D.N.I. 23.872.403, y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas Sr. JUAN H. PARIZIA, D.N.I. 37.873.504, por una parte y en adelante "La Municipalidad", y por la otra parte el Sr. MASSA, JOAQUIN IGNACIO, D.N.I. N° 40.576.481, con domicilio en Av. San Martín N° 4328 de la ciudad de Colonia Caroya, Córdoba, representación de los señores MASSA, SERGIO RAUL, D.N.I. 12.858.795 y CONRAD, SILVIA HAYDEE, D.N.I. 16.118.643, en adelante "El Cedente", convienen lo siguiente:

Primero: El Cedente propone la división de la parcela 100 registrada bajo el catastro municipal N° 400, ubicada en el Lote 41-D- Manzana 09, 10, 11 y 12 con nomenclatura catastral provincial C-03- S-02- Mz 21, 22, 23 y 24- encuadrándose en la figura de Subdivisión Simple, resultando 22 (veintidós) parcelas, tendiendo a una mejor distribución de las parcelas resultantes, ajustándose en un todo a las normativas vigentes, dando continuidad a la trama urbana y propendiendo al crecimiento ordenado de la Ciudad.

Segundo: El Cedente, cede a "La Municipalidad", con destino al Dominio Público Municipal, con carácter de gratuito e irrevocable, una fracción de terreno ubicado en el Lote 41-D, Manzana 41-D-09, 41-D-10, 41-D-11 y 41-D-12, con nomenclatura catastral C-03- S-02- Mz 21, 22, 23 y 24- PC- cuyo polígono se encuentra definido por los vértices 1-4-53-10-9-12-11-22-21-24-23-36-35-38-37-52-53-54-55-56-1 y que afecta la apertura de la calle 54-Génova (sur), calle 45- Don Bosco, Calle 46- Mza. Olga Prosdócimo, Calle 47- Carlos Grigolo, haciendo una superficie total de 6822,53 m2 y que son parte de un lote mayor superficial del cedente, inscripto bajo Matrícula N° 1.756.607, todo ello en relación al plano de Mensura y Subdivisión ingresado en el Departamento de Catastro bajo Expte. 620210427/2021, Trámite 3209. Dejándose constancia que conforme a los metros cuadrados que se ceden de modo excedente a favor de la apertura de la calle, es a los fines de dar cumplimiento con las dimensiones mínimas (ancho total de dieciocho metros) establecidas por ordenanza y así dar continuidad a la trama existente en nuestra ciudad.

Tercero: La fracción que se cede, descrita en la Clausula Segunda, es sólo a los efectos de apertura de las calles que se hacen mención en la misma.

Cuarto: El Cedente, cede a "La Municipalidad", con destino al Equipamiento Comunitario, Usos Institucionales y Banco Municipal de Inmuebles, con carácter gratuito e irrevocable, una fracción de terreno ubicada en la Manzana 41- D- 09 (Mz. Cal. Prev. 024), identificada como Pc: 102 de una superficie de 420 m2 (cuatrocientos veinte metros cuadrados) y que son parte de lote de mayor superficie del cedente, inscripta bajo Matrícula N° 1.756.607, empadronado en la cuenta N° 13-02-0722909, todo ello en relación al plano de Mensura y Subdivisión ingresado en el Departamento de Catastro bajo Expte. 620210427/2021, Trámite 3209.

Av. San Martín 3899 - Tel: 03525 461111 - Atención Ciudadana 3525 432037 CP. 5223 Colonia Caroya - Córdoba - Argentina www.coloniacaroya.gov.ar - @muni.coloniacaroya

Andrés Vidal Villalba Secretario Legislativo Concejo Deliberante Eliana De Buck Presidente Concejo Deliberante



Duodécimo: El presente acto queda supeditado a la aprobación por parte del Concejo Deliberante Municipal, comprometiéndose en su caso los actuantes a suscribir los documentos pertinentes.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Colonia Caroya, a los VEINTIDOS días del mes de ABRIL del año dos mil VEINTICINCO.

Signatures of MASSA, JOAQUIN IGNACIO, JUAN H. PARIZIA, and ANA PAOLA NANINI.

Av. San Martín 3899 - Tel: 03525 461111 - Atención Ciudadana 3525 432037 CP. 5223 Colonia Caroya - Córdoba - Argentina www.coloniacaroya.gov.ar - @muni.coloniacaroya

Andrés Vidal Villalba Secretario Legislativo Concejo Deliberante Eliana De Buck Presidente Concejo Deliberante

ANEXO II

Quinto: La cesión de la parcela que se cede por el presente, conforme se describe en el punto Cuarto, se formaliza a los efectos dar cumplimiento de lo previsto en los Artículos 212 y 214 de la Ordenanza N° 1788/13, Art. 17 de la Ord. 2361/20 y Art. Art. 26 párrafo tercero de la Ord. 2196/18, pudiendo el municipio variar el destino o afectación de dichas parcelas si lo estimare necesario y conveniente.

Sexto: Por mutuo acuerdo, entre la parte CEDENTE y "LA MUNICIPALIDAD", se acordó la compra de una fracción de terreno de 313,41 m2 (trescientos trece metros con cuarenta y un centímetros cuadrados), que es parte de la superficie destinada a Equipamientos Comunitarios, Usos Institucionales y Banco Municipal de Inmuebles, por la cual correspondía un total de 733,41 m2, según lo establece la Ord. 2361/2020 en su Art. 17, identificada como Pc: 102 de la Manzana 24 y que es parte de mayor superficie del cedente, inscripta en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.756.607, todo ello en relación al plano de Mensura y Subdivisión ingresado en el Departamento de Catastro bajo Expte. 620210427/2021, Trámite 3209.

Séptimo: El CEDENTE ofrece la suma de 35 dólares el metro cuadrado, según cotización del dólar oficial tipo vendedor del Banco Nación o su equivalente en pesos, por el lote descrito en la cláusula sexta y transfiere a LA CESIONARIA y esta acepta, a título de cesión gratuita e irrevocable, sin cargo y sin condición alguna la suma de 35 dólares el metro cuadrado, según valores actualizados de mercado, por la fracción de terreno mencionada en el apartado sexto. Monto que será entregado en un plazo de ciento ochenta días corridos, contados a una vez firmado el presente convenio. En el caso que EL CEDENTE no abone en el plazo estipulado la deuda asumida en la presente cláusula, LA MUNICIPALIDAD tendrá expedida la vía ejecutiva por el crédito que se adeuda.

Octavo: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que acepta la Cesión que a su favor realiza el CEDENTE en este acto, la que se formaliza por el presente instrumento.

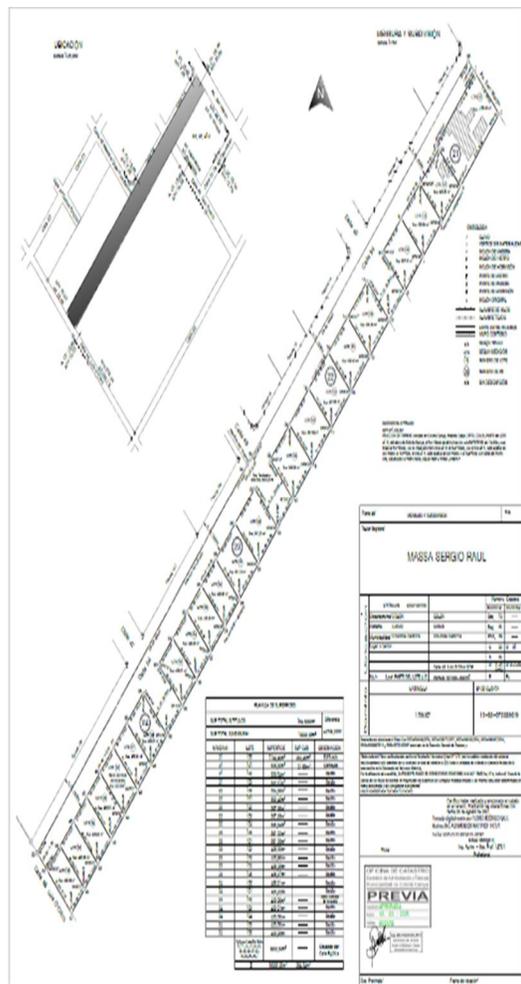
Noventa: EL CEDENTE Y LA CESIONARIA manifiestan que una vez cumplidas las obligaciones y/o cargas que cada uno asume en el presente, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto de ninguna naturaleza, relacionada con la presente donación.

Decimo: Hágase saber al cedente, que es condición fundamental, la ejecución en su totalidad de las obras de infraestructuras mencionadas la Ordenanza Municipal N° 2196/18, sobre la Calle 54- Génova (sur) entre las calles 48 y Av. San Martín, las cuales pasan a detallarse: provisión de agua corriente potable asegurada por Organismos Oficiales, Energía Eléctrica domiciliaria, Alumbrado público, Arbolado en las calles, Apertura y conservación de las calles públicas, Cordon Curvato y Vados en las bocas calles de urbanización. Es de carácter imperativo la realización de la obra necesaria para garantizar el cruce del Riulet sobre la superficie que afecta al mismo. Atendiéndose a las especificaciones técnicas dadas por la secretaria de obras públicas. Dichas obras correrán por cuenta del loteador.

Undécimo: La Municipalidad, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, acepta la Cesión a los efectos expresados.

Signatures of JUAN H. PARIZIA and ANA PAOLA NANINI.

Andrés Vidal Villalba Secretario Legislativo Concejo Deliberante Eliana De Buck Presidente Concejo Deliberante



Andrés Vidal Villalba Secretario Legislativo Concejo Deliberante Eliana De Buck Presidente Concejo Deliberante

ORDENANZA 2717/2025

VISTO

La Ordenanza N° 2361/2020 mediante la cual se sanciona el PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO DEL RADIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA.

Que dicha Ordenanza en su artículo 2º establece:

“..Artículo 2º.- El Plan General de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo del Radio Municipal de la ciudad de Colonia Caroya configura el marco general que debe ser complementado con disposiciones particulares correspondientes a cada una de las áreas que lo conforman. Hasta tanto se sancionen estas últimas, las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecen sobre normativas anteriores y es de aplicación la Ordenanza 1788/13 y sus modificatorias, según el cuadro de relaciones que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza...”

La Ordenanza N° 2589/2023 mediante la cual se sanciona el PLAN DE DETALLE PARA EL AREA RURAL, EL AREA DE AMORTIGUACION ENTRE AREA URBANIZABLE Y AREA DE VALOR ESTRATÉGICO PARQUE AGRARIO CAROYA Y AREA DE VALOR ESTRATÉGICO, que tiene por objetivos:

- Definir parámetros de uso de suelo para cada una de las actividades que se admiten dentro de las áreas rurales a partir de los criterios de sustentabilidad acordados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y de las legislaciones Provinciales vigentes que las promueven en el territorio provincial.
- Establecer parámetros específicos para el Área de amortiguación urbana rural.
- Articular la legislación municipal de Regulación de aplicación de agroquímicos y de Promoción de la Producción Agroecológica con el Plan General de Ordenamiento.
- Concretar instrumentos de gestión del territorio que preserven las áreas rurales de los procesos de urbanización dispersos.
- Establecer parámetros para las urbanizaciones pre existentes en procura de una armonización con los usos rurales.
- Definir un Sistema de Conectividad de las Áreas Rurales.

CONSIDERANDO

La necesidad de realizar precisiones en cuestiones referidas a:

- La ocupación de suelo para lotes preexistentes a la oportuna sanción de la ordenanza 2589/2023, especialmente a aquellos que no poseen los tamaños mínimos establecido en los parámetros de fraccionamiento de suelo.

- Establecer dependencias municipales responsables de analizar y otorgar factibilidad a proyectos de interés prioritario en Corredor de Valor Estratégico Pedro Patat (Artículo 5).

- Establecer perfiles de calles existentes y futuras

- Sistematizar las condiciones de subdivisiones especiales para áreas y subáreas

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 4, apartado 4.4.1.b de la Ordenanza N° 2589/2023, que quedara redactado de la siguiente manera:

“4.4.1.b En los lotes comprendidos en el Área de Amortiguación, se define un amanzanamiento mínimo resultante de la subdivisión de 500 x 500 m en cuatro, con una medida mínima aproximada de doscientos cuarenta metros (240 m) de lado. Esta medida deberá adecuarse a la dimensión de la manzana original y al fraccionamiento preexistente.

No se admitirá apertura de otras calles, salvo razones justificadas tales como preservación del arbolado existente (enfiladas), modificación de canales de riego, resolución de evacuación de cuencas, resolución de accesibilidad a lotes mediante calles sin salida.” Según Anexo Gráfico II-3 de la Ord 2589/23

Sin embargo, deberá dejarse previsto el espacio destinado para una posible futura apertura de las calles paralelas a Av. San Martín y perpendiculares a la misma, prohibiéndose la construcción de cualquier tipo de edificación sobre el trazado de las mismas.

A los efectos de contribuir a una mejor visación de planos para el Área de catastro se adjunta propuesta de las primeras macromanzanas trazado de futuras calles en “Área de Amortiguación” realizada en QGIS (Anexo gráfico IX Trazado de futuras calles: AM1 LOTE 8D; AM1 LOTE 9C; AM1 LOTE 9D; AM2 LOTE 36C; AM2 LOTE 41B; AM2 LOTE 41C; AM2 LOTE 42B; AM3 LOTE 17A; AM3 LOTE 18A; AM3 LOTE 18B; AM4 LOTE 19A; AM4 LOTE 19B; AM4 LOTE 20A; AM4 LOTE 20B).

El mismo está sujeto a futuras modificaciones a propuesta del Área de Planificación Estratégica (u organismo que en el futuro lo reemplace) y con posterior aprobación del Concejo Deliberante.”

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 4, puntos 4.4.3 de ocupación del suelo y 4.4.4 de retiros mínimos, referidos al fraccionamiento del suelo del Área de Amortiguación entre Área Urbanizable Primera Sección y Área de Valor Estratégico Parque Agrario Caroya, que quedara redactado de la siguiente manera:

“4.4.3 Ocupación del suelo

*4.4.3. a F.O.S para lotes preexistentes hasta 5.000 m2: 50%
Para lotes de más 5.000 m2 hasta 30.000 m2: 20%.
Para mayores de 30.000 m2 y hasta 60.000 m2: 15%.*

*4.4.3. b F.O.T para lotes preexistentes hasta 5.000 m2: 0.8
Para lotes de más 5.000 m2 hasta 60.000 m2: 0.6*

4.4.3. c Para lotes mayores de 60.000 m2, se permitirá hasta un máximo de:

- 800 m2 cubiertos para uso de viviendas.
- 3.000m2 uso en hotelería.
- Hasta 6.000 m2 cubiertos para uso no residencial

4.4.3. d CUF: Una unidad de vivienda cada 500m2, máximo tres (3) unidades

4.4.4 Retiros Mínimos

4.4.4. a Retiro de frente: 10,00 m (diez metros) para todos los usos, excepto depósitos en todas sus categorías, que deben tener un retiro de 15,00 m (quince metros).

4.4.4. b Retiro de fondo: 5.00 (cinco metros).

4.4.4. c Retiro lateral para lotes entre medianeras: 5,00 (cinco metros).

Para lotes preexistentes con medidas inferiores a las establecidas en la presente ordenanza, se establecen los siguientes retiros mínimos laterales:

- En Lotes de hasta 40,00m de frente (cuarenta metros): 4,00 m (cuatro metros) de retiro lateral en al menos uno de sus lados.-

- En Lotes de más de 40,00m (cuarenta metros) de frente: 5,00m (cinco metros) de retiros laterales.-

Para lotes en esquina preexistentes con una superficie hasta 5000 m2, en cuanto a retiro de fondo y lateral, la edificación se podrá pegar hasta las medianeras hasta los 3.50 m (tres metros con cincuenta) de altura, pasada esa altura deberá dejar un retiro de 5 m (cinco metros)”.

Artículo 3º.- Modifíquese el Artículo 5, punto 5.2.1.5.c referido a la ocupación del suelo del PP1-Sub Área Av. de los Fundadores perteneciente al Corredor de Valor Estratégico Pedro Patat, que quedara redactado de la siguiente manera:

“5.2.1.5. c Ocupación del suelo

c.1 F.O.S.: 50%.

c.2 F.O.T.: 1.

c.3 Retiro de frente: 10,00 m (diez metros) para todos los usos, excepto depósitos en todas sus categorías, que deben tener un retiro de 20,00 m (veinte metros).

c.4 Retiro mínimo de frente sobre perpendiculares a calle Pedro Patat: 10, 00 m (diez metros).

c.5 Altura de edificación: 6,00 m (seis metros). Se permite llegar a una altura máxima de 10,00m (diez metros) a partir del trazado de un plano limite a 45° desde el borde superior de la línea de fachada del frente.

c.6 Cantidad de pisos: 2 (dos) (PB/Primer Piso).

c.7 S.A.S.: 70% del resto del FOS.

c.8 Una unidad de vivienda cada 500m2, máximo tres (3) unidades”.

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 5, punto 5.2.2.5g referido a incentivos a proyectos estratégicos, perteneciente al Corredor de Valor Estratégico Pedro Patat, que quedara redactado de la siguiente manera:

“5.2.2.5.g Incentivos a proyectos prioritarios

g.1 En proyectos de interés prioritario para el Corredor será factible incrementar hasta un máximo los parámetros de F.O.S. al 40%; del F.O.T al 0.80 y el Número máximo de pisos a 3 (tres). (PB/Primer y Segundo Piso).

g.2 Quienes accedan a este beneficio deben compensarlo con aportes económicos a definir en la Ordenanza General Tarifaria Anual.

g.3 La factibilidad de localización está sujeta al análisis de su contribución al perfil urbano del sector por parte de la Secretaría de Obras Públicas y el Área de Planificación Estratégica u organismos que en el futuro lo reemplace, mediante resolución administrativa, siempre de acuerdo a las definiciones y objetivos que las normativas determinan para cada área y subárea”.

Artículo 5º.- Modificase Artículo 5, punto 5.2.4.5c referido a la ocupación del suelo de PP4 -Sub Área Frente a Ruta Nacional N° 9, que quedara redactado de la siguiente manera:

“5.2.4.5.c Ocupación del suelo

c.1 FOS: 40%.

c.2 FOT: 0.6.

c.3 Retiro mínimo de frente a Colectora: 30 m. (treinta metros).

c.4 Altura de edificación:

c.4.a *Uso habitacional: 6,00m (seis metros). Se permitirá llegar a una altura máxima de 8,00m (ocho metros), a partir del trazado de un plano límite a 45º (cuarenta y cinco grados) que arranque desde el borde superior de la línea de fachada de frente.*

c.4.b *Para el resto de los usos: 10,00m (diez metros). Se permitirá llegar a una altura máxima de 12,00m (doce metros), a partir del trazado de un plano límite a 45º (cuarenta y cinco grados) desde el borde superior de la línea de fachada de frente. Se autorizará incrementar la altura máxima hasta llegar a los 25 m, tomando la altura de 10 m sobre la línea de edificación y permitiendo crecer a 45°, previa aprobación de factibilidad y presentación de proyecto.*

c.5 *Número máximo de pisos: 2 (dos). (PB/Primer Piso)*

c.6 *S.S.A Para Usos No rurales: 60% del resto del F.O.S.*

c.7 *CUF: Una unidad de vivienda cada 500m², máximo tres (3) unidades".*

Artículo 6º.- Modifíquese el Artículo 6, punto 6.4 referido a la ocupación del suelo del Área de Valor Estratégico Parque Agrario Caroya, que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.4 Ocupación del suelo

6.4.1 F.O. S: La parcela mínima, seis ha (6 ha) podrá ser ocupada con edificación hasta un 30%. Esta ocupación está condicionada a las siguientes superficies máximas en los siguientes usos:

a. Superficie Máxima para vivienda unifamiliar: ochocientos metros cuadrados (800 m²)

b. Superficie Máxima para Casa Rural, Albergues rurales por lote mínimo: tres mil quinientos metros cuadrados (3500 m²)

En lotes con varios usos se sumarán las superficies cubiertas de cada uno.

6.4.2 F.O.T: No se determina. En edificaciones de dos plantas la superficie máxima permitida se compensa entre ambas.

6.4.3 S.S.A: no corresponde.

6.4.4 C.U.F: una unidad de vivienda cada quinientos metros cuadrados, máximo tres.

6.4.5. Altura de edificación:

a. Uso habitacional: seis metros (6 m). Se permitirá llegar a una altura máxima de ocho metros (8m) a partir del trazado de un plano límite a 45º (cuarenta y cinco grados) que arranque desde el borde superior de la línea de fachada de frente.

b. Para el resto de los usos: diez metros (10 m). Se permitirá llegar a una altura máxima de doce metros (12m) a partir del trazado de un plano límite a 45º (cuarenta y cinco grados) desde el borde superior de la línea de fachada de frente. Se autorizará incrementar la altura máxima hasta llegar a los 25m, tomando la altura de 10 m sobre Línea de Edificación, y permitiendo crecer a 45°, previa aprobación de factibilidad y presentación de proyecto.

6.4.6 Retiro de frente: 10,00 m (diez metros) para todos los usos, excepto depósitos en todas sus categorías, que deben tener un retiro de 20,00 m (veinte metros).

6.4.7 Retiro Lateral: 5.00 m.

6.4.8 Retiro de Fondo: 10,00 m.

Para lotes preexistentes con medidas inferiores a las establecidas en la presente ordenanza, se establecen los siguientes retiros mínimos:

Retiro de fondo: 5 metros (cinco) en caso de unidad habitacional. 10 metros resto de los usos.

Retiros laterales:

- En Lotes de hasta 40,00m de frente (cuarenta metros): 4,00 m (cuatro metros) de retiro lateral en al menos uno de sus lados.-

- En Lotes de más de 40,00m (cuarenta metros) de frente: 5,00m (cinco metros) de retiros laterales.-

Para lotes en esquina preexistentes con una superficie hasta 5000 m², en cuanto a retiro de fondo y lateral, la edificación se podrá pegar hasta las medianeras hasta los 3.50 m (tres metros con cincuenta) de altura, pasada esa altura deberá dejar un retiro de 5 m (cinco metros)".

Artículo 7º.- Modifíquese el Artículo 7, punto a.6 del inciso 7.3.3 de ocupación del suelo correspondiente al Área Rural Oeste del Piedemonte, que quedará redactado de la siguiente manera:

"a.6 Retiro de Frente a caminos rurales: 20 m (veinte metros)".

Artículo 8º - Modifíquese el Artículo 8, punto 8.4.3.6 referido a retiros de frente en Área Rural Este del Valle, que quedará redactado de la siguiente manera:

"8.4.3.6. Retiro de Frente a caminos rurales: 20 m (veinte metros)".

Artículo 9º.- Incorpórese el siguiente Artículo a la Ordenanza 2589/2023 que debe decir:

Artículo 15.- Se determinan los siguientes perfiles de calles:

15.1 *Anchos de las calles existentes: deberán respetar lo dispuesto en la Sección 4.4.2 de la Ordenanza 1788/13 y sus modificatorias.*

Con la finalidad de hacer un texto ordenando, se definen los siguientes perfiles de calles "existentes" elaborados por el Área de Planificación Estratégica y verificados por Catastro y Obras Públicas, según se detalla en Tabla Anexo I, Trazado de calles existentes.

Para el resto de calles existentes no contempladas en Cuadro Anexo Adjunto N° 1: Deberán dar continuidad en lo posible a la trama existente.

El Área de Planificación Estratégica o el organismo que en un futuro lo reemplace será el encargado de dar dicha factibilidad con su posterior tratamiento por parte del Concejo Deliberante para su aprobación.

Para los casos puntuales de las calles 68 (hasta calle 144) y 96 debe procurarse, en la medida que lo preexistente lo permita y ante futuras subdivisiones, garantizar el siguiente trazado dado su carácter de futuro corredor vehicular:

Ancho de calle: 18.00 metros

Ancho de calzada: 10.00 metros

Ancho de vereda: 4.00 metros

15.2 *En las solicitudes de nuevos fraccionamientos, será obligación de los propietarios la donación gratuita a la municipalidad de la superficie correspondiente al ensanche de las arterias, de acuerdo a lo establecido para tal fin en el Título II, Capítulo II, Sección 4.2 (De la Red Vial) de la Ordenanza 1788/13 y el Art 17 (De la Cesión de Sup. para Equipamiento Comunitario y Usos Institucionales, del Fondo de Previsión para Equipamientos Comunitarios y Usos Institucionales y del Fondo de Previsión de Obras de Infraestructura) de la Ordenanza 2361/20.*

El loteador deberá realizar el amojonamiento de la proyección de la futura calle y el trámite de la donación de la calle deberá quedar expresamente documentado tanto en el plano de Mensura como en el convenio urbanístico, en tanto que la apertura definitiva de la calle, (la cual será de carácter pública) quedará sujeto a criterio de la municipalidad, previo dictamen del Consejo de Planificación y sujeto a aprobación del Concejo Deliberante.

15.3 *Anchos para la apertura de calles nuevas:*

15.3. a *Área de Amortiguación (subáreas AM1, AM2, AM3, AM4)*

Para la apertura de calles nuevas (resultante de la subdivisión de la manzana fundacional de 500 x 500 m en cuatro, con una medida mínima aproximada de doscientos cuarenta metros (240 m) de lado. No obstante, esta medida deberá adecuarse a la dimensión de la manzana original, al fraccionamiento y construcciones preexistentes:

Se proponen los siguientes perfiles de calles:

Ancho de calle: 15 metros

Ancho de calzada: 9 metros

Ancho de vereda: 3 metros

Ancho de ciclovía: 2.50 metros.

15.3.b *Para Corredor de Valor Estratégico Pedro Patat (subáreas PP1, PP2, PP3 y PP4); Área de Valor Estratégico Parque Agrario Caroya (SUBAREAS PAC 1, PAC 2, PAC 3 Y PAC 4); Área de Valor estratégico Parque Agrario Caroya OESTE; Área Rural Oeste del Piedemonte (Subsector Norte y Subsector Sur); Área Rural Este del Valle (Polígonos 1, 2 y 3)*

Para la Apertura de calles nuevas deberán seguir siempre que sea posible la trama existente. Se proponen los siguientes perfiles de calles:

Ancho de calle: 15.00 metros

Ancho de calzada: 10.00 metros

Ancho de vereda: 2.50 metros

15.3.c *Centros Rurales de servicio: en caso de corresponder dar continuación a trama existente".*

Artículo 10.- Incorpórese el siguiente Artículo a la Ordenanza 2589/23 contemplando regulación de subdivisiones especiales por partición hereditaria y por condominio para las áreas y subáreas de la ordenanza 2589/23.

"Artículo 16: Regulación de Subdivisiones por partición Hereditaria para distintas Áreas y subáreas Ord 2589/23.

16.1De la subdivisión por partición hereditaria.

Son todos los casos previstos en el Código Civil y autorizados previamente por el Juez Competente y deben ajustarse a las siguientes condiciones:

16.1.a- *Acompañar sentencia definitiva del juicio sucesorio ordenado por Juez Competente*

16.1.b- *El número de lotes resultante de la Subdivisión no podrá ser mayor de n + 1 siendo "n" el número de herederos, más una parcela considerada de costas.*

16.1.c- *Las dimensiones mínimas deben homologarse a las previstas por esta Ordenanza para la zona en que se ubique la subdivisión propuesta, aceptándose como tolerancia un 5% en las medidas lineales y un 10% en las superficies cuando no puedan cumplimentarse las mismas. Se estipula un frente mínimo de 40 metros (cuarenta)*

En las parcelas resultantes se deben cumplir con todos los indicadores urbanísticos establecidos en la zona (FOS, FOT, alturas, retiros).

16.1.d- En todos los casos, todos los lotes resultantes, deben dar a una calle pública.

16.1.e- En todos los casos la forma de los lotes debe ser rectangular, manteniendo como proporción entre frente y fondo la relación 1:3.

16.1.f- Los adjudicatarios de lotes resultantes de estas subdivisiones, deben realizar, si fuera necesario, a su total costo toda la infraestructura de agua, energía eléctrica, liberando a la municipalidad de la provisión de los mismos.

16.1.g- Los adjudicatarios de lotes resultantes de estas subdivisiones, se comprometerán a donar a título gratuito, la superficie necesaria para la continuación de las futuras calles públicas.

16.1.h- Los adjudicatarios de lotes resultantes de estas subdivisiones, no podrán edificar sobre la superficie necesaria para la continuación de las futuras calles públicas.

16.1.i- Los adjudicatarios de los lotes resultantes deberán abonar las correspondientes tasas establecidas de acuerdo al artículo 220 (DEL FONDO DE PREVISIÓN PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y USOS INSTITUCIONALES Y DEL FONDO DE PREVISION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA).

16.2 Para subdivisiones especiales (Subdivisión por Partición Hereditaria) en el Área de Amortiguación (subáreas AM1, AM2, AM3, AM4) y Corredor de Valor Estratégico Pedro Patat (subáreas PP1, PP2, PP3 y PP4): la Superficie Mínima de los lotes será por única vez de (5000 m2) y se deberá incluir la leyenda en el plano. El CUF es una vivienda cada 500 m2, máximo 3.

16.3 Para subdivisiones especiales (Subdivisión por Partición Hereditaria) en el Área de Valor Estratégico y sus subáreas (PAC 1, PAC 2, PAC 3 Y PAC 4) y Área de Valor estratégico Parque Agrario Caroya OESTE (PAC OESTE) la Superficie Mínima de los lotes será: 1Ha. (una hectárea). Dicha reducción se permitirá por única vez y se deberá incluir la leyenda en el plano. El CUF por Subdivisión por Partición Hereditaria deberá ser una vivienda por lote resultante.

16.4 Para las Área Rural Oeste del Piedemonte (Subsector Norte y Subsector Sur); Área Rural Este del Valle (Polígonos 1,2 y 3) solo donde haya una edificación de tipo vivienda, la Superficie Mínima por Partición Hereditaria para el sector que comprenda la vivienda será de 6 Has. (seis hectáreas). Dicha reducción se permitirá por única vez y se deberá incluir la leyenda en el plano. Para el resto de la parcela, las subdivisiones se realizan de acuerdo a lo dispuesto por la ordenanza 2589/23.

16.5 Para subdivisiones especiales (Subdivisión por Condominio) en el Área de Valor Estratégico y sus subáreas (PAC 1, PAC 2, PAC 3 Y PAC 4) y Área de Valor estratégico Parque Agrario Caroya OESTE (PAC OESTE) se permitirá la subdivisión en partes iguales, según título original, en aquellas propiedades condóminas anteriores a la promulgación de la Ordenanza 1788/13 donde se comenzó a regularizar. La Superficie Mínima de los lotes será: 1Ha. (una hectárea). Dicha reducción se permitirá por única vez y se deberá incluir la leyenda en el plano. Se permitirá como máximo, una vivienda por cada parcela resultante. Las parcelas resultantes deberán estar previstas de los servicios básicos de agua y energía eléctrica, a cargo del propietario.

Artículo 11.- Previsión de infraestructura en lotes colindantes a zona urbana.

Dejar sin efecto el inciso 14.2 del artículo 14 por la cual se modifica el Artículo N°18 de la Ordenanza 1845/14 referida a la previsión de infraestructura vial en lotes colindantes a las zonas urbanas (con sus respectivas áreas y subáreas). El mismo se regulará con lo que dispone el artículo 1 de la presente ordenanza a partir de la modificatoria al inciso 4.4.1.b del artículo 4 de la ordenanza 2589/23.

Artículo 12.- Apruébese el texto ordenado de la ordenanza 2589/23 que se propone como Anexo I, a los efectos de sistematizar los cambios establecidos en dicha ordenanza.

Artículo 13.- De forma. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 04 DE JUNIO DE 2025.

Andrés Vidal Villalba	Eliana De Buck
Secretario Legislativo	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante

ANEXO I

EL TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA N° 2589/23 SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN FORMATO FÍSICO Y DIGITAL PARA SU CONSULTA EN LAS SIGUIENTES OFICINAS:

- SUBSECRETARÍA DE OBRAS PRIVADAS
- SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
- DEPARTAMENTO DE CATASTRO
- CONCEJO DELIBERANTE

Andrés Vidal Villalba Eliana De Buck
Secretario Legislativo Presidente
Concejo Deliberante Concejo Deliberante

ORDENANZA 2718/2025

VISTO:

El Expediente N° 620240357/2024 del cual surge la Cesión Gratuita e Irrevocable realizada por los Sres. BERGAGNA, SANDRA NORMA; D.N.I. 16.445.587, BERGAGNA, DORIS DEL VALLE; D.N.I. 23.520.984, BERGAGNA, ARIEL JOSÉ; D.N.I.17.898.068 y BERGAGNA, ALEX ADOLFO; D.N.I. 17.473.477, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 22 de Mayo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Concejo Deliberante, aceptar las cesiones de inmuebles que se efectúen a favor de la Municipalidad.

Que corresponde al Concejo Deliberante, dictar las normas necesarias que faciliten el desarrollo integral de la ciudad de Colonia Caroya, sin afectar el perfil urbanístico-rural que la caracteriza.

Que la parcela de terreno que se cede al Municipio y que se afectará al Dominio Público Municipal, se formaliza a los efectos de dar cumplimiento de lo previsto en los Artículos 212 y 214 de la Ordenanza 1788/13, Art. 17 de la Ordenanza 2361/20 y Art. 26 párrafo tercero de la Ordenanza 2196/18, pudiendo el municipio variar el destino o afectación de dichas parcelas si lo estimare necesario y conveniente.

Que, a los fines de la pertinente inscripción Registral de la parcela cedida a favor de la Municipalidad, se requiere disponer del instrumento legal que acredite que el Municipio donatario aceptó la donación que se efectuó a su favor.

Que de las constancias obrantes en el Expediente N° 620240357/2024, surge y quedó acreditado que los cedentes Bergagna, Sandra Norma; Bergagna, Doris del Valle; Bergagna, Ariel José y Bergagna, Alex Rodolfo, son propietarios Titulares en mayor superficie, de la fracción o parcela que dona a favor de la Municipalidad, registrada bajo Catastro Municipal N° 90, y que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

Que, con el Convenio de Donación de Inmueble, de carácter irrevocable, obrante en el Expediente N° 620240357/2024, se acreditó la donación de la parcela relacionada precedente, efectuada por la los Sres. Bergagna, Sandra Norma; Bergagna, Doris del Valle; Bergagna, Ariel José y Bergagna, Alex Rodolfo, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 18 del 25 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Ratifíquese el Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado por los Sres. Sandra Norma Bergagna, Doris Del Valle Bergagna, Ariel José Bergagna, y Alex Adolfo Bergagna; y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por la Intendente, Sra. Ana Paola Nanini, y el Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Juan Manuel Parizia, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Aceptar la cesión gratuita e irrevocable realizada por los Sres. Bergagna, Sandra Norma; Bergagna, Doris del Valle; Bergagna, Ariel José y Bergagna, Alex Rodolfo, titulares de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N° 90, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 14 de Mayo de 2025, de 1.819,80 m2 (un mil ochocientos diecinueve con ochenta metros cuadrados) de terreno que son parte de mayor superficie propiedad de

la Donante, todo según Plano adjunto y que forma parte de la presente como Anexo II.

Artículo 3º.- Aceptar la Cesión Gratuita e Irrevocable realizada por los Sres. Bergagna, Sandra Norma; Bergagna, Doris del Valle; Bergagna, Ariel José y Bergagna, Alex Rodolfo, titulares de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N° 90, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme al Acta de Cesión Gratuita e Irrevocable de fecha 22 de Mayo de 2025, una fracción de terreno ubicado en el Manzana 40-C, Parcela 101, lindando al Norte con Avda. San Martín y al Oeste con Calle 64, al Sur con parte de la parcela 100 y al Este con parcela 102, cuyo polígono se encuentra definido por los vértices A-B-T-U, midiendo en su frente 31,34 metros, en su contrafrente 31,25 metros y de fondo en ambos lados 58,15 metros, haciendo una superficie total de 1819,80 metros cuadrados, que son parte de mayor superficie propiedad de la Donante, y que consta inscrita bajo Matrícula N° 411.656.

Artículo 4º.- Afectar la cesión de la parcela que se cede por el presente, conforme se describe en el Art. 2º), y que se formaliza a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 17 de la Ordenanza 2361/2020, siendo el destino para Equipamiento Comunitario, Usos Institucionales y Banco Municipal de Inmuebles.

Artículo 5º.- Apruébase el Plano de Mensura y Subdivisión de la propiedad de la los Sres. Bergagna, Sandra Norma; Bergagna, Doris del Valle; Bergagna, Ariel José y Bergagna, Alex Rodolfo, la cual según título se encuentra inscrita en la Matrícula N° 411.656, propiedad N° 13-020055996/8, y que abarca las manzanas 40-C de este Municipio, según plano de la zona urbanizada de Colonia Caroya.

Artículo 6º.- Ordenar que, previo la confección, aprobación por los Organismos competentes y pertinente inscripción del plano de Mensura y Subdivisión, se formalice la inscripción de la parcela donada, en la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, según Ley de Catastro Provincial N° 5.507 y modificatorias.

Artículo 7º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL DE PUESTO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Andrés Vidal Villalba Eliana De Buck
Secretario Legislativo Presidente
Concejo Deliberante Concejo Deliberante

ANEXO I



CONTRATO DE CESIÓN DE SUPERFICIE AL BANCO MUNICIPAL DE INMUEBLES

Entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, ANA PAOLA NANINI, D.N.I. 23.872.403, y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, Cr. JUAN M. PARIZIA, D.N.I. 37.873.504, por una parte y en adelante "La Municipalidad", y por la otra parte los señores BERGAGNA, SANDRA NORMA; D.N.I. 16.445.587, BERGAGNA, DORIS DEL VALLE; D.N.I. 23.520.984, BERGAGNA, ARIEL JOSÉ; D.N.I.17.898.068 y BERGAGNA, ALEX ADOLFO; D.N.I. 17.473.477 ; todos ellos con domicilio real en Avda. San Martín N° 5.698, de la ciudad de Colonia Caroya, departamento Colón, provincia de Córdoba, quienes por derecho propio, en adelante "El Cedente", convienen lo siguiente:

Primero: El Cedente propone la división de la parcela 1632-3978, ubicada en el LOTE 40C, con nomenclatura catastral municipal 90, inscripto en el Registro General de la Provincia en la matrícula 411.656, empadronado en la Dirección General de Rentas en la cuenta 1302-0055996-8, encuadrándose en la figura de Subdivisión Simple, resultando doce (12) parcelas, ajustándose en un todo a las normativas vigentes, dando continuidad a la trama urbana, y propendiendo al crecimiento ordenado de la Ciudad.

Segundo: El Cedente, en cumplimiento de la ordenanza 2361/2020, cede a "La Municipalidad", con destino al Equipamiento Comunitario, Usos Institucionales y Banco Municipal de Inmuebles, con carácter gratuito e irrevocable, una fracción de terreno ubicado en el Manzana 40-C, Parcela 101, lindando al Norte con Avda San Martín y al Oeste con Calle 64, al Sur con parte de la parcela 100 y al Este con parcela 102, cuyo polígono se encuentra definido por los vértices A-B-T-U, midiendo en su frente 31,34 metros, en su contrafrente 31,25 metros y de fondo en ambos lados 58,15 metros, haciendo una superficie total de 1819,80 metros cuadrados, siendo parte de un terreno de mayor superficie del cedente, todo según plano de mensura y subdivisión suscripto por el Ing. Agrimensor Curto, Mario César; M.P. 1221/1, conforme a constancias del Expte. N° 620240357/2024, N° Trámite 3967.

Tercero: La cesión de la parcela que se cede por el presente, conforme se describe en el punto "segundo", se formaliza a los efectos de dar cumplimiento de lo previsto en los Artículos 212 y 214 de la Ordenanza N° 1788/13, Art. 17 de la Ord. 2361/20 y Art. 26 párrafo tercero de la Ord. 2196/18, pudiendo el municipio variar el destino o afectación de dichas parcelas si lo estimare necesario y conveniente.

Cuarto: de acuerdo a las medidas de la superficie total de subdivisión simple del presente convenio, la superficie cedida a LA MUNICIPALIDAD, debería ser de 1866,53 metros cuadrados, equivalentes al quince por ciento de la superficie considerada urbana, de la parcela en cuestión, que es parte de la superficie destinada a Equipamientos

Cr. JUAN M. PARIZIA
Sec. Economía y Finanzas
Intendente
Municipalidad de Colonia Caroya

Av. San Martín 3899 - Tel: 0325 461111 - Atención Ciudadana-3525 432037
CP. 5223 Colonia Caroya - Córdoba - Argentina
www.coloniacaroya.gov.ar - @muni.coloniacaroya

Andrés Vidal Villalba Eliana De Buck
Secretario Legislativo Presidente
Concejo Deliberante Concejo Deliberante



Comunitarios, Usos Institucionales y Banco Municipal de Inmuebles. Como consecuencia de la subdivisión propuesta con aprobación previa y cédula de cumplimiento al Art. 17 de la Ord. 2361/2020, se cede a LA MUNICIPALIDAD una parcela con una superficie total de 1.819,80 metros cuadrados, siendo de una superficie menor a la exigida por la normativa municipal. -----

Quinto: Que como consecuencia, que el terreno cedido es de menor superficie, El CEDENTE ofrece la suma de 30 dólares el metro cuadrado, según cotización del dólar oficial tipo vendedor del Banco Nación o su equivalente en pesos, por el lote descripto en la cláusula cuarta y cede y transfiere a la cesionaria y esta acepta, a título gratuito e irrevocable, sin cargo y sin condición alguna, a LA CESIONARIA y esta acepta, a título de cesión gratuita e irrevocable, sin cargo y sin condición alguna la suma de 30 dólares el metro cuadrado, según cotización del dólar oficial tipo vendedor del Banco Nación o su equivalente en pesos, por la fracción de terreno de 46,73 metros cuadrados. Monto que será entregado en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente convenio como el más fiel recibo y carta de pago de la entrega del mismo. -----

Sexto: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que acepta la cesión gratuita que a su favor realiza EL CEDENTE en este acto, la que se formaliza por el presente instrumento. ----

Séptimo: EL CEDENTE Y LA CESIONARIA manifiestan que una vez cumplidas las obligaciones y/o cargos que cada uno asume en el presente, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto de ninguna naturaleza, relacionados con la presente CESIÓN GRATUITA. -----

Octavo: Hágase saber al cedente, que es condición fundamental, la ejecución en su totalidad de las obras de infraestructuras mencionadas la Ordenanza Municipal N.º 2196/18, sobre la Calle Av. San Martín, las cuales pasan a detallarse: provisión de agua corriente potable asegurada por Organismos Oficiales, Energía Eléctrica domiciliaria, Alumbrado público. Atendiéndose a las especificaciones técnicas dadas por la secretaría de obras públicas. Dichas obras correrán por cuenta del loteador -----

Noveno: La Municipalidad, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, acepta la Cesión a los efectos expresados. -----

Décimo: El presente acto queda supeditado a la aprobación por parte del Concejo Deliberante Municipal, comprometiéndose en su caso los actuantes a suscribir los documentos pertinentes. -----

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Colonia Caroya, a los quince días del mes de MAYO del año dos mil VEINTICINCO. -----

Dr. JUAN RAFAEL PAROZZA
Sr. Secretario y Proveedor
Municipalidad de Colonia Caroya

Av. San Martín 3899 - Tel: 03525 461111 - Atención Ciudadana: 3525 432037
CP. 5223 Colonia Caroya - Córdoba - Argentina
www.coloniacaroya.gov.ar - @muni.coloniacaroya

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

ANEXO II



Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

DECRETO N° 158/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 2711/2025, mediante la cual el Concejo Deliberante Municipal aprobó y ratificó el Acuerdo de Pauta Salarial suscripto por este Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores de Colonia Caroya, ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicho marco normativo el Concejo Deliberante facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a publicar por Decreto las escalas salariales de los periodos correspondientes a los meses de junio 2025 y agosto 2025.

Que el dictado del presente se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por la citada Ordenanza, y la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase la escala salarial del periodo junio 2025, del personal de la siguiente manera:

Cat	Básico MAYO 2025	Coefficiente	Básico JUNIO 2025	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Presentismo
1	478,493.39	1.0000	490,455.73	15,000.00	8,000.00	28,000.00
2	486,532.08	1.0168	498,695.38	15,000.00	8,000.00	28,000.00
3	490,551.42	1.0252	502,815.21	15,000.00	8,000.00	28,000.00
4	494,570.77	1.0336	506,935.04	15,000.00	8,000.00	28,000.00
5	502,609.46	1.0504	515,174.69	15,000.00	8,000.00	28,000.00
6	514,619.64	1.0755	527,485.13	15,000.00	8,000.00	28,000.00
7	530,697.02	1.1091	543,964.44	15,000.00	8,000.00	28,000.00
8	546,774.40	1.1427	560,443.76	15,000.00	8,000.00	28,000.00
9	562,803.93	1.1762	576,874.02	15,000.00	8,000.00	28,000.00
10	574,861.96	1.2014	589,233.51	15,000.00	8,000.00	28,000.00
11	599,600.07	1.2531	614,590.07	15,000.00	8,000.00	28,000.00
12	611,610.25	1.2782	626,900.51	15,000.00	8,000.00	28,000.00
13	623,668.29	1.3034	639,259.99	15,000.00	8,000.00	28,000.00
14	635,726.32	1.3286	651,619.48	15,000.00	8,000.00	28,000.00
15	647,784.35	1.3538	663,978.96	15,000.00	8,000.00	28,000.00
16	659,794.54	1.3789	676,289.40	15,000.00	8,000.00	28,000.00
17	671,852.57	1.4041	688,648.88	15,000.00	8,000.00	28,000.00
18	687,929.95	1.4377	705,128.20	15,000.00	8,000.00	28,000.00
19	743,052.39	1.5529	761,628.70	15,000.00	8,000.00	28,000.00
20	779,178.64	1.6284	798,658.10	15,000.00	8,000.00	28,000.00
21	851,478.99	1.7795	872,765.96	15,000.00	8,000.00	28,000.00
22	875,595.06	1.8299	897,484.93	15,000.00	8,000.00	28,000.00
23	951,866.90	1.9893	975,663.57	15,000.00	8,000.00	28,000.00
24	1,076,610.13	2.2500	1,103,525.38	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	478,493.39	1.0000	490,455.73	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	486,532.08	1.0168	498,695.38	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	490,551.42	1.0252	502,815.21	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	494,570.77	1.0336	506,935.04	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	502,609.46	1.0504	515,174.69	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	514,619.64	1.0755	527,485.13	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	530,697.02	1.1091	543,964.44	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	546,774.40	1.1427	560,443.76	15,000.00	8,000.00	28,000.00
30	562,803.93	1.1762	576,874.02	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	574,861.96	1.2014	589,233.51	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	599,600.07	1.2531	614,590.07	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	611,610.25	1.2782	626,900.51	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	623,668.29	1.3034	639,259.99	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	635,726.32	1.3286	651,619.48	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	647,784.35	1.3538	663,978.96	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	659,794.54	1.3789	676,289.40	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	671,852.57	1.4041	688,648.88	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	687,929.95	1.4377	705,128.20	15,000.00	8,000.00	28,000.00
31	743,052.39	1.5529	761,628.70	15,000.00	8,000.00	28,000.00
32	779,178.64	1.6284	798,658.10	15,000.00	8,000.00	28,000.00
32	851,478.99	1.7795	872,765.96	15,000.00	8,000.00	28,000.00
32	875,595.06	1.8299	897,484.93	15,000.00	8,000.00	28,000.00
32	951,866.90	1.9893	975,663.57	15,000.00	8,000.00	28,000.00
32	1,076,610.13	2.2500	1,103,525.38	15,000.00	8,000.00	28,000.00
Cat	Básico MAYO 2025	Básico JUNIO 2025	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Gastos de Representación	
Intendente	2,266,653.01	2,323,319.33	15,000.00	8,000.00	47%	
Secretarios	1,473,324.40	1,510,157.51	15,000.00	8,000.00	46%	
Subsecretarios	1,178,658.31	1,208,124.77	15,000.00	8,000.00	46%	

Contador General	1,178,658.31	1,208,124.77	15,000.00	8,000.00	46%
Directores	957,660.95	981,602.48	15,000.00	8,000.00	46%
Asesor Letrado	1,473,324.40	1,510,157.51	15,000.00	8,000.00	46%
Concejales y Tribunales	897,596.43	920,036.34	15,000.00		

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 159/2025

VISTO:

La nota remitida por el Coordinador del Convenio de Vinculación Técnica entre la Municipalidad de Colonia Caroya, Bodega La Caroyense, la Corporación Vitivinícola Argentina, la Facultad de Agronomía de la U.N.C. y el I.N.T.A., en la cual solicita se otorguen los fondos comprometidos en el marco del citado convenio, correspondientes al mes de junio de 2025, los que se destinarán a gastos operativos en general, y a la realización de ensayos y capacitaciones a productores vitivinícolas en particular.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Investigación y Capacitación IG. - Vitivinicultura", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1°: OTÓRGASE al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a través del Coordinador del Convenio de Vinculación Técnica entre la Municipalidad de Colonia Caroya, Bodega La Caroyense, la Corporación Vitivinícola Argentina, la Facultad de Agronomía de la U.N.C. y el I.N.T.A., Ing. Agr. Adolfo Grión, un Subsidio No Reintegrable por la cantidad de cincuenta y cinco litros (55 lts.) de Nafta Premium, y cincuenta litros (50 lts.) de Gas-Oil Premium, para ser destinados a movimientos operativos en general, y en la realización de ensayos y capacitaciones a productores vitivinícolas en particular, correspondiente al mes de junio de 2025.

Art. 2°: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida – 2102040101- INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN IG. - VITIVINICULTURA.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 160/2025

VISTO:

Que el próximo 13 de junio se conmemora el 794º Aniversario del fallecimiento del Santo Patrono de la ciudad de Colonia Caroya, SAN ANTONIO DE PADUA.

Y CONSIDERANDO:

Que por tal motivo se realizarán diversos actos conmemorativos, ya que se trata de una fecha muy significativa para los Caroyenses, y que refiere a sentimientos profundos arraigados en la historia y cuya fundamentación forma parte integrante del presente.

POR ELLO

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1°: Declárase Asueto Escolar y Administrativo el día 13 de junio de 2025, con alcance a la totalidad de los establecimientos escolares de todos los niveles, a la Administración Pública Municipal, entes descentralizados y autárquicos y entidades bancarias en la ciudad de Colonia Caroya, en virtud de la conmemoración del 794º Aniversario del fallecimiento del Santo Patrono de nuestra ciudad de Colonia Caroya, SAN ANTONIO DE PADUA.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 161/2025

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. ELIZABET DEL VALLE VENTURINI, DNI N° 28.119.918, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 095/21 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a ELIZABET DEL VALLE VENTURINI, DNI N° 28.119.918, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102020102- ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 162/2025

VISTO:

La nota remitida por el Responsable del Área de Cultura, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de PILAR BULACIO, DNI N° 46.225.065, por el dictado de taller de "DANZAS URBANAS", perteneciente a los talleres culturales, correspondiente a los meses de mayo a noviembre, inclusive, del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "TALLERES Y EVENTOS CULTURALES", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a PILAR BULACIO, DNI N° 46.225.065, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000.-), pagaderos en siete (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) cada una de ellas, por el dictado de taller de "DANZAS URBANAS", perteneciente a los talleres culturales, correspondiente a los meses de mayo a noviembre, inclusive, del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030317 – TALLERES Y EVENTOS CULTURALES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 163/2025

VISTO:

La nota remitida por la Responsable de Turismo y Cultura, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de ARIEL NICOLAS ROGGIO, DNI N° 29.794.932, por LOCUCION en evento Marca Origen.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Gastos de Funcionamiento Desarrollo Productivo", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a de ARIEL NICOLAS ROGGIO, DNI N° 29.794.932, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-), por LOCUCION en evento Marca Origen.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102040107- OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESARROLLO PRODUCTIVO.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 164/2025

VISTO:

La reunión llevada a cabo por la Comisión Permanente para el Estudio, Análisis y Seguimiento del Transporte Urbano de Pasajeros, para dar tratamiento a lo solicitado por el Titular de la Empresa Concesionaria del Servicio de Transporte Urbano, Sr. Henri Luis Chiacchiera, DNI N° 14.949.198.

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma se establecieron los valores del boleto urbano de pasajeros de la "EMPRESA JESÚS MARÍA" en las diferentes categorías.

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: ESTABLECER a partir del día 01 de junio de 2025 el costo de los boletos por la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros que lleva a cabo en esta ciudad "EMPRESA JESUS MARIA", de acuerdo a las siguientes categorías:

- **BOLETO GENERAL:** PESOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 990.-)
- **PROGRAMAS SOCIALES B.A.M.; B.E.G.; B.O.S.; B.S.C.:** PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 2.390.-)
- **ABONO LABORAL:** PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840.-)

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 165/2025

VISTO:

El Expediente N° 0124-242531/202501, Beneficio N° J9024253100, Resolución Serie "W" N° 002402/2025 de fecha 25/04/2025 expedido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por el cual se acuerda a la Agente Municipal SANDRA DEL VALLE COPETTI, CUIL N° 27-17292129-4, Legajo N° 269, los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Expediente supra referido, se debe ordenar la baja definitiva de la Planta Permanente de esta Municipalidad de Colonia Caroya a la mencionada Agente Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Dispóngase la baja de la Nómina de Personal Permanente de esta Municipalidad, con carácter definitivo, de la Agente Municipal SANDRA DEL VALLE COPETTI, CUIL N° 27-17292129-4, Legajo N° 269, por motivo de su Jubilación Ordinaria, a partir del día 30 de junio de 2025.

Art. 2º: Remítase copia del presente al Departamento de Recursos Humanos, a los efectos de que proceda a liquidar los haberes que pudieran corresponderle a la mencionada Agente en calidad de sueldo, vacaciones y aguinaldo, como así también para que proceda a su inmediata notificación a la interesada.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de junio de 2025.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO**

DECRETO N° 166/2025

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N° 2714/2025, mediante la cual se dispone la colocación de cartelería relacionada a la visibilidad de la Línea N° 145 Nacional, gratuita y anónima, para la atención, denuncia y contención de víctimas de Trata de Personas, en todos los edificios públicos municipales, en espacios públicos y concurridos de la Ciudad, y adhiere la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.364 y la Ley Provincial N° 10.060.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.
Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 2714/2025 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO**

DECRETO N° 167/2025

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N° 2715/2025, mediante la cual se dispone la adhesión de la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.736 "Ley Olimpia" que incorpora la Violencia Digital a la Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres, abordando los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.
Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 2715/2025 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO**

DECRETO N° 168/2025

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N° 2716/2025, mediante la cual se ratifica el Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado entre el Sr. Joaquín Ignacio Massa, en representación del Sr. Sergio Raul Massa y la Sra. Silvia Haydee Conradi; y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por la Intendente, Sra. Ana Paola Nanini, y el Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Juan Manuel Parizia.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.
Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 2716/2025 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS**

DECRETO N° 169/2025

VISTO:

La nota remitida por el Director de la Universidad Popular, en la cual solicita un Subsidio No Reintegrable a favor de NATALIA BALDO, DNI N° 24.012.557, por el dictado de curso de taller de "Cocina Rica y Económica" dependiente del Área de Capacitación y Oficios de la Universidad Popular, correspondiente a los meses de junio y julio del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Escuela Municipal de Oficios y Arte Capacitaciones", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a NATALIA BALDO, DNI N° 24.012.557, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000), pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000) cada una de ellas por dictado de curso de "Cocina Rica y Económica" del Área de Capacitación y Oficios de la Universidad Popular, correspondiente a los meses de junio y julio del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102050102- ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS Y ARTE CAPACITACIONES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO**

DECRETO N° 170/2025

VISTO:

La nota remitida por el Subsecretario de Deportes y Recreación, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de JAVIER

ALEJANDRO MENGHI, DNI N° 31.665.903, por actuación el día 05 de junio de 2025 en la Fiesta de los Jardines, en el marco del Programa Jardines en Movimiento.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Gastos de Funcionamiento Área de Deportes", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a JAVIER ALEJANDRO MENGHI, DNI N° 31.665.903, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), por actuación el día 05 de junio de 2025 en la Fiesta de los Jardines, en el marco del Programa Jardines en Movimiento.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030108 – OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ÁREA DE DEPORTES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 171/2025

VISTO:

La nota remitida por el Subsecretario de Deportes y Recreación, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de RAFAEL NICOLÁS MALDONADO, DNI N° 31.665.986, en representación del Equipo Municipal de Fútbol Infantil que representará a nuestra ciudad en el Programa Fútbol Infantil, transmitido por Canal Doce de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Deportistas", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a RAFAEL NICOLÁS MALDONADO, DNI N° 31.665.986, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), en representación del Equipo Municipal de Fútbol Infantil que representará a nuestra ciudad en el Programa Fútbol Infantil, transmitido por Canal Doce de Córdoba.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030102 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE DEPORTISTAS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 172/2025

VISTO:

Que el próximo 22 de junio de 2025 se llevará a cabo una nueva edición de la Maratón San Antonio de Padua en nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que debiendo proceder a la premiación de aquellos deportistas que culminarán en los primeros puestos en dicho evento deportivo, resulta necesario establecer los montos a los que ascienden dichos premios.

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Maratón San Antonio de Padua", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Dispónganse los montos de los premios correspondientes a la Edición 2025 de la Maratón San Antonio de Padua, en la escala que a continuación se detalla:

- a. Distancia de 15 kilómetros:
- 1º Puesto masculino y femenino: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) cada uno de ellos.
 - 2º Puesto masculino y femenino: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) cada uno de ellos.
 - 3º Puesto masculino y femenino: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) cada uno de ellos.
- b. Distancia de 10 kilómetros:
- 1º Puesto masculino y femenino: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) cada uno de ellos.
 - 2º Puesto masculino y femenino: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) cada uno de ellos.
 - 3º Puesto masculino y femenino: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) cada uno de ellos.

Art. 2º: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Finanzas a que una vez informados los nombres de los ganadores por la Subsecretaría de Deportes y Recreación, proceda al pago de los premios precitados.

Art. 3º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030103 – MARATÓN SAN ANTONIO DE PADUA.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 173/2025

Que resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones de Directora de Formación y Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 10 y 28 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Designase a CLAUDIA DEL VALLE LÉPORE, DNI N° 29.794.863, para desempeñar el cargo de Directora de Formación y Empleo del Departamento Ejecutivo Municipal a partir del día 01 de junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 09 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 174/2024

VISTO:

El Decreto N° 074/2024, el cual promulgó la Ordenanza N° 2636/2024, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que en el citado marco normativo se ha consignado erróneamente el año de su sanción.

Que habiendo sido advertido el error material e involuntario, y comprobado que el mismo no altera lo sustancial del acto o decisión

administrativa emanada del decreto precitado, resulta necesario proceder a su rectificación de manera excepcional y con efectos retroactivos.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Rectifíquese la fecha del Decreto N° 074/2024 de la siguiente manera: donde dice "11 de marzo de 2023" debe decir "11 de marzo de 2024".

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 175/2025

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. MAIRA FABIOLA MANSILLA, DNI N° 37.128.404, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 078/17 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MAIRA FABIOLA MANSILLA, DNI N° 37.128.404, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102020102- ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 176/2025

VISTO:

La nota remitida por el Presidente de la Asociación de Artes Marciales Mixtas "GAMMA ARGENTINA", en la cual solicita un aporte económico a favor de DYLAN GABRIEL HERRERA QUEVEDO, quien ha sido seleccionado para integrar la Selección Argentina de Artes Marciales, destinado a solventar gastos derivados de su participación en el Campeonato Mundial de MMA que se llevará a cabo en la ciudad de San Pablo, Brasil, del 16 al 22 de junio del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención Demandas a Deportistas", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a DYLAN GABRIEL HERRERA QUEVEDO, a través de su Representante, Sr. Héctor Ramon Herrera Fimiani, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), para ser destinado a solventar gastos derivados de su participación en el Campeonato Mundial de MMA que se llevará a cabo en la ciudad de San Pablo, Brasil, del 16 al 22 de junio del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030102 – ATENCIÓN DEMANDAS A DEPORTISTAS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 177/2025

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaría de Educación, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de LUIS SANTIAGO TAPIA, DNI N° 30.847.310, por el dictado de clases del Programa de Apoyo Escolar en el marco de "Proyecto Espacio Puente" desarrolladas en el Salón Parroquial, correspondiente a los meses de junio a septiembre, inclusive, del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Programas de Educación", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a LUIS SANTIAGO TAPIA, DNI N° 30.847.310, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL (\$ 112.000.-), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000), por el dictado de clases del Programa de Apoyo Escolar en el marco de "Proyecto Espacio Puente" desarrolladas en el Salón Parroquial, correspondiente a los meses de junio a septiembre, inclusive, del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030410 – OTROS PROGRAMAS DE EDUCACION.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 18 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 178/2025

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaría de Educación, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de MAYRA SOLEDAD PAZ, DNI N° 30.772.943, por el dictado de clases del Programa de Apoyo Escolar en el marco de "Proyecto Espacio Puente" desarrolladas en Club San Martín y Polideportivo IPV, correspondiente a los meses de junio a septiembre, inclusive, del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Programas de Educación", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MAYRA SOLEDAD PAZ, DNI N° 30.772.943, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 224.000.-), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$56.000), dictado de clases del Programa de Apoyo Escolar en el marco de "Proyecto Espacio Puente" desarrolladas en Club San Martín y Polideportivo IPV, correspondiente a los meses de junio a septiembre, inclusive, del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030410 – OTROS PROGRAMAS DE EDUCACION.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 18 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 179/2025

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaría de Educación, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de ANDREA MARICEL BELEN ORTIZ, DNI N° 34.329.605, por el dictado de clases del Programa de Apoyo Escolar en el marco de "Proyecto Espacio Puente" desarrolladas en Escuela Belgrano, Salón Parroquial y Casa de la Cultura correspondiente a los meses de junio a septiembre, inclusive, del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Programas de Educación", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MAYRA SOLEDAD PAZ, DNI N° 30.772.943, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 448.000.-), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000), por el dictado de clases del Programa de Apoyo Escolar en el marco de "Proyecto Espacio Puente", desarrolladas en Escuela Belgrano, Salón Parroquial y Casa de la Cultura correspondiente a los meses de junio a septiembre, inclusive, del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030410 – OTROS PROGRAMAS DE EDUCACION.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 18 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 180/2025

VISTO:

La nota remitida por el Presidente del Club "El Porvenir", en la cual solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos derivados de la realización de la Fiesta Provincial del Codeguín Edición 42°.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención Demandas Clubes", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE al Club "El Porvenir", a través de su Presidente, Sr. Alfonso Miguel Cargnelutti, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-), para ser destinado a solventar gastos derivados de la realización de la Fiesta Provincial del Codeguín Edición 42°.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102030101 – ATENCIÓN DEMANDAS CLUBES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 18 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 181/2025

VISTO:

La nota remitida por el Director de la Universidad Popular, en la cual solicita un Subsidio No Reintegrable a favor de IGNACIO OYOLA, DNI N° 38.729.887, por el dictado de taller de PANIFICACIÓN de la Universidad Popular, en el marco del Proyecto "Amasando Sueños" del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad de Colonia Caroya, correspondiente a los meses de junio a agosto, inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Programas Universidad Popular", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a IGNACIO OYOLA, DNI N° 38.729.887, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 384.000.-), pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$128.000.-), por el dictado de taller de PANIFICACIÓN de la Universidad Popular, en el marco del Proyecto "Amasando Sueños" del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad de Colonia Caroya, correspondiente a los meses de junio a agosto, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102050104 – OTROS PROGRAMAS UNIVERSIDAD POPULAR

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 182/2025

VISTO:

La nota remitida por el Director de la Universidad Popular, en la cual solicita se incluya una cuota adicional a las otorgadas por el Decreto N° 113/2025, motivada por la ampliación de horas del dictado de curso de MINICHEF, dependiente del área de Capacitación y Oficios de la Universidad Popular, desarrollado en Sede de Centro Vecinal B° Puesto Viejo y en Sede de Centro Vecinal B° Malabrigo durante el mes de junio del año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Escuela Municipal de Oficios y Arte Capacitaciones", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a STELLA MARIS OJEDA, DNI N° 22.183.952, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000.-), como cuota adicional por la ampliación de horas del dictado de curso de MINICHEF dependiente del área de Capacitación y Oficios de la Universidad Popular, desarrollado en Sede de Centro Vecinal B° Puesto Viejo y en Sede de Centro Vecinal B° Malabrigo durante el mes de junio del año 2025.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102050102- ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS Y ARTE CAPACITACIONES

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 26 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 183/2025

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaria de Turismo y Cultura, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de la Parroquia "Nuestra Señora de Monserrat", destinado a solventar gastos derivados de la organización de la Fiesta Patronal en Honor a San Antonio de Padua.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Subsidios a Instituciones de la Comunidad", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a la Parroquia "Nuestra Señora de Monserrat", a través de su Cura Párroco Martín Cervato, DNI N° 26.393.382, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), destinado a solventar gastos derivados de la organización de la Fiesta Patronal en Honor a San Antonio de Padua.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102050401 – SUBSIDIOS A INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 26 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 184/2025

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N° 2717/2025, mediante la cual se modifica el Artículo 4, apartado 4.4.1.b de la Ordenanza N° 2589/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2717/2025 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 185/2025

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N° 2718/2025, mediante la cual se ratifica Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado por los Sres. Sandra Norma Bergagna, Doris Del Valle Bergagna, Ariel José Bergagna, y Alex Adolfo Bergagna; y la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2718/2025 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 186/2025

VISTO:

El Expediente N° 0124-243702/2025, Beneficio J902370200, Resolución Serie "W" N° 003398/2025 expedido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por el cual se acuerda a NELSON ANTONIO CARGNELUTTI, CUIL N° 20-14057810-0, Legajo N° 105, los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Expediente supra referido, se debe ordenar la baja definitiva de la Planta Permanente de esta Municipalidad de Colonia Caroya al mencionado Agente Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Dispóngase la baja de la Nómina de Personal Permanente de esta Municipalidad, con carácter definitivo, del Agente Municipal NELSON ANTONIO CARGNELUTTI, CUIL N° 20-14057810-0, Legajo N° 105, por motivo de su Jubilación Ordinaria, a partir del día 30 de junio de 2025.

Art. 2º: Remítase copia del presente al Departamento de Recursos Humanos, a los efectos de que proceda a liquidar los haberes que pudieran corresponderle al mencionado Agente en calidad de sueldo, vacaciones y aguinaldo, como así también para que proceda a su inmediata notificación al interesado.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 140/2025

VISTO:

El compromiso asumido por el Departamento Ejecutivo con los trabajadores municipales, en el sentido de realizar promociones de categoría conforme a lo dispuesto por el Estatuto Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que para el otorgamiento de una promoción deben valorarse los antecedentes de los Agentes, desempeño, trayectoria, experiencia y la dedicación puesta al servicio del cumplimiento de las tareas asignadas.

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el inciso 10 del Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Promuévase al Agente Municipal OBDULIO FERRIERI, Legajo N° 293, a la categoría 21 del Escalafón Municipal vigente, a partir del día 01 de junio de 2025.

Art. 2º: Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos, a los efectos de que sea incorporada al legajo del mencionado Agente.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARIEL MARCUZZI – SECRET. SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 141/2025

VISTO:

El compromiso asumido por el Departamento Ejecutivo con los trabajadores municipales, en el sentido de realizar promociones de categoría conforme a lo dispuesto por el Estatuto Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que para el otorgamiento de una promoción deben valorarse los antecedentes de los Agentes, desempeño, trayectoria, experiencia y la dedicación puesta al servicio del cumplimiento de las tareas asignadas.

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el inciso 10 del Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Promuévase a la Agente Municipal ANA CLAUDIA BISSON, Legajo N° 433, a la categoría 22 del Escalafón Municipal vigente, a partir del día 01 de junio de 2025.

Art. 2º: Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos, a los efectos de que sea incorporada al legajo de la mencionada Agente.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 142/2025

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Agente Municipal MATIAS SEBASTIAN ESPINDOLA, DNI N° 40.203.314, Legajo N° 556, se encuentra desempeñando tareas generales y conducción de vehículos en el ámbito del Departamento de Alumbrado de la Secretaría de Servicios y Trabajos Públicos, por lo que su superior jerárquico ha solicitado se le liquide el suplemento Guardia Eléctrica.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal promover a los funcionarios y empleados de la administración pública.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Asignar al Agente Municipal MATIAS SEBASTIAN ESPINDOLA, DNI N° 40.203.314, Legajo N° 556, el suplemento Guardia Eléctrica en sus haberes mensuales de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-), a partir del día 01 de mayo de 2025, y mientras continúe desempeñando las actuales tareas laborales.

Art. 2º: Deróguese toda resolución que se oponga u otorgue montos diferentes a los establecidos en la presente.

Art. 3º: Remítase copia del presente decreto al Departamento de Recursos Humanos a efectos de que sea incorporado al legajo personal del mencionado Agente.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 143/2025

VISTO:

Que el Agente Municipal RODAS, RAFAEL ISRAEL; D.N.I. 29.678.176, Legajo N° 555, se le han incrementado temporalmente las tareas y responsabilidades asignadas.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal promover a los empleados de la Administración Pública, en función de su desempeño, dedicación y compromiso con la prestación de sus tareas laborales.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por el inciso 10 del Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Asígnase al Agente Municipal RODAS, RAFAEL ISRAEL; Legajo N° 555, una bonificación del quince por ciento (15%) por

Responsabilidad Técnica de manejo y el quince por ciento (15%) por Riesgo de Altura, a partir del día 01 de mayo de 2025, por el término de seis meses.

Art. 2°: Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 144/2025

VISTO:

Que el Agente Municipal ZANIER, LUIS ALBERTO; D.N.I. 29.794.865, Legajo N° 536, se le han incrementado temporalmente las tareas y responsabilidades asignadas.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal promover a los empleados de la Administración Pública, en función de su desempeño, dedicación y compromiso con la prestación de sus tareas laborales.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por el inciso 10 del Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Asígnase al Agente Municipal ZANIER, LUIS ALBERTO; Legajo N° 536, una bonificación extraordinaria por productividad del quince por ciento (15%) a partir del día 01 de junio de 2025, por el término de seis meses.

Art. 2°: Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CÉSAR SECULINI – SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 145/2025

VISTO:

Que la Agente Municipal VIRGINIA TORRES, DNI N° 32.426.239, Legajo N° 526, ha colaborado en este Municipio con tareas extraordinarias respecto de las que tiene asignadas originalmente, durante el mes de junio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos se encuadran en los denominados servicios extraordinarios, por lo que corresponde realizar a la citada agente un reconocimiento en sus haberes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Asígnase a la Agente Municipal VIRGINIA TORRES, DNI N° 32.426.239, Legajo N° 526, una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativa por única vez, por la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) en la liquidación de haberes correspondiente al mes de junio de 2025.

Art. 2°: Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 146/2025

VISTO:

Que el Agente Municipal RAFAEL CAMPOS OKHANIAN, DNI N° 40.203.371, Legajo N° 492, ha colaborado en este Municipio con tareas extraordinarias respecto de las que tiene asignadas originalmente, durante el mes de junio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos se encuadran en los denominados servicios extraordinarios, por lo que corresponde realizar al citado agente un reconocimiento en sus haberes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Asígnase al Agente Municipal RAFAEL CAMPOS OKHANIAN, DNI N° 40.203.371, Legajo N° 492, una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativa por única vez, por la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) en la liquidación de haberes correspondiente al mes de junio de 2025.

Art. 2°: Remítase copia de la presente al Departamento de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 02 de junio de 2025.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 015/2025

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

VISTO:

La realización de la Edición 2025 del MUNAL Regional para el Departamento Colón los días 7 y 8 de junio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de apoyo por parte de instituciones de la zona para cubrir parte del costo del evento en una articulación entre el Sector Público y Privado.

El Artículo 101 de la Carta Orgánica municipal que establece que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar la donación de mil quinientos bizcochos (1500.-) a un costo de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) el kilo, en colaboración de la Edición MUNAL 2025.

Artículo 2º.- Impútese a la Cuenta de Servicios del Concejo Deliberante.

Artículo 3º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE JUNIO DE 2025.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

RESOLUCIÓN Nº 016/2025

VISTO:

La nota de Remis y Taxis Centro S.R.L; de fecha 06 de junio de 2025, solicitando prorrogar de manera extraordinaria la habilitación de las patentes de Remis RE001 y RE017.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 2679/2025 establece la antigüedad máxima para habilitar un vehículo.

Que, en reunión de Comisión de Legislación General del 24 de junio de 2025, se revisó el expediente del Sr. Lucas Ariel Griguol, donde se verificó que los vehículos en cuestión son modelo del año 2012, excediendo la antigüedad máxima permitida.

Que, en un control de tránsito rutinario, se constató que la habilitación se encuentra vencida desde el mes de abril del corriente año.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 18 del 25 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Rechácese el pedido de prórroga extraordinario solicitado por Remis y Taxis Centro S.R.L; al Remis, Chapa Nº 001, cuyo Titular es el Sr. Lucas Ariel Griguol, DNI 26.482.795.

Artículo 2º.- Rechácese el pedido de prórroga extraordinario solicitado por Remis y Taxis Centro S.R.L; al Remis, Chapa Nº 017, cuyo Titular es el Sr. Lucas Ariel Griguol, DNI 26.482.795.
Se adjunta a la presente la nota de Remis y Taxis Centro S.R.L como Anexo I.

Artículo 3º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL DE PUESTO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

ANEXO I



Colonia Caroya, 06 de Junio de 2025

Al Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Colonia Caroya

Lucas Ariel Griguol, DNI 26482795, en mi carácter de socio gerente de Remis y Taxis Centro SRL, se dirige a Uds a fin de solicitar una prórroga extraordinaria para la habilitación de las patentes de Remis RE001 y RE017.

El reciente cambio en la ordenanza que regula mi actividad, que redujo la antigüedad permitida de los vehículos afectados al servicio de Remis, afecto todo lo que teníamos planificado para el reemplazo de unidades; lo que nos dejó mal parados.

A este cambio de ordenanza, se suma la complicada situación económica del país, donde los precios de los vehículos estaban desconectados del resto de la economía, la competencia desleal frente a la aparición de Uber en la ciudad, que provoca baja de recaudación, nos impide contar con nuevos vehículos para las chapas de remis RE001 y RE017.

Hemos conseguido en este último tiempo la incorporación de una nueva unidad, en reemplazo de otro móvil, pero aún resta el cambio de estas dos, los que se harán lo más prontamente posible.

Pero como es imposible de hacerlo en el corto plazo, solicito se me conceda las prórrogas solicitadas, destacando que los vehículos que se encuentran actualmente trabajando cumplen con todos los restantes requisitos exigidos (Seguro, ITV, identificación, etc)

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta favorable, lo saludo
atte.



MUNICIPALIDAD DE
COLONIA CAROYA

FECHA DE RECEPCIÓN: 06/06/25
HORA: 17:33
FOLIOS: 1
EXPEDIENTE Nº 12509

FIRMA DEL RECEPTOR

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

DECLARACIÓN Nº 005/2025

VISTO:

Que el 7 y 8 de junio se tiene previsto desarrollar la IV edición del Modelo de Unión las Naciones Latinoamericanas (MUNAL) Regional para el Departamento Colón, en Colonia Caroya.

Que en la última edición, participaron aproximadamente 150 alumnos de distintas instituciones educativas de nivel medio de los Departamentos Colón y Totoral.

El Artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal, que enuncia: "El Municipio impulsa políticas y programas integrales para la juventud que le posibiliten la participación social, el libre desarrollo, la capacitación técnica, conforme a la realidad regional, la incorporación al mercado de trabajo, el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, y la conciencia democrática y solidaria.

El Municipio pone especial interés en los programas que contengan planes preventivos de los problemas sociales que aquejan a los jóvenes, propiciando redes con y entre instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales que faciliten dicho abordaje".

El Artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal que explica: "El Municipio articula programas que tiendan a la eliminación del analfabetismo y la deserción escolar. Planifica y diseña acciones educativas en distintas áreas y niveles, según lo demanden las necesidades e intereses de las personas y el desarrollo local".

Y CONSIDERANDO:

Que esta iniciativa busca fomentar la participación cívica, el pensamiento crítico, la cooperación internacional y la formación de una ciudadanía activa y comprometida con los valores democráticos y los derechos humanos.

Que este tipo de actividades constituyen una herramienta pedagógica donde los estudiantes de distintos años y escuelas desempeñan el rol de diplomáticos (como Delegados y Jefes de Estado) de distintos países en Órganos que reproducen el funcionamiento real de los Organismos Internacionales.

Que durante el simulacro de las Sesiones, los alumnos investigan, debaten, negocian y redactan Proyectos de Resolución sobre temas de alcance global como el Empleo de los Jóvenes en el siglo XXI, el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, la Violencia Política Criminal, y la Transparencia Institucional y Electoral.

Que en este tipo de actividades extracurriculares, los participantes desarrollan significativamente las habilidades comunicativas, argumentativas, de diálogo, la formación en valores democráticos, y el conocimiento de la política internacional, para que los jóvenes puedan comprender e intervenir en los desafíos del mundo contemporáneo.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECLARA**

Artículo 1º.- Declárese de Interés Legislativo Municipal a la realización del MUNAL Regional 2025 para el Departamento Colón, extendiendo su reconocimiento a los organizadores y participantes, previsto a realizarse los días 7 y 8 de junio de 2025.

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE JUNIO DE 2025.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**

DECLARACIÓN Nº 006/2025

VISTO:

La Ley Provincial Nº 10.610 que instituye la Semana Provincial de Prevención del Consumo de Drogas.

La importancia de la prevención del consumo de drogas para evitar problemas de salud mental y física, así como desajustes sociales.

La 9ª edición de la Semana de Prevención del Consumo de Drogas de la Provincia de Córdoba a realizarse del 23 al 29 de junio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que la prevención del consumo de drogas es fundamental para promover hábitos saludables y reducir los riesgos asociados al consumo de sustancias.

Que la Semana de Prevención del Consumo de Drogas es una oportunidad para concientizar a la sociedad sobre la importancia de la prevención y promover acciones conjuntas entre la comunidad y las instituciones.

Que es importante que el Municipio de Colonia Caroya adhiera a esta iniciativa provincial para fortalecer las políticas de prevención y asistencia en nuestra ciudad.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 18 del 25 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECLARA**

Artículo 1º.- Declárese de Interés Legislativo Municipal a la 9ª edición de la Semana de Prevención del Consumo de Drogas de la Provincia de Córdoba, a realizarse del 23 al 29 de junio de 2025.

Artículo 2º.- Realícese desde el Municipio actividades y acciones conjuntas con la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Salud provincial, tendientes a promover la prevención del consumo de drogas en nuestra ciudad.

Artículo 3º.- Invítese a las instituciones educativas, organizaciones comunitarias y medios de comunicación locales a sumarse a esta iniciativa y a difundir mensajes preventivos sobre el consumo de drogas.

Artículo 4º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL DE PUESTO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**

DECLARACIÓN Nº 007/2025

VISTO:

El Artículo Nº 60 de la Carta Orgánica Municipal que establece que el Municipio reconoce a la cultura como el acto de expresión del modo de ser de un pueblo en sus diversas formas.

Y CONSIDERANDO:

Que en la Región Friuli-Venezia Giulia (Italia), cada 6 de enero se conmemora el Día de la Epifanía (Día de Reyes Magos) que recuerda la atmósfera de las leyendas cuya tradición está muy arraigada en el pasado.

Que el protagonista es el fuego, que se manifiesta en típicas fogatas llamadas "pignarúl". El rito recuerda las antiguas creencias, según la cual las hogueras eran actos de purificación y de buen augurio para el nuevo año. También se aprovechaba el Pignarúl para pedirles a los dioses, que no sean abandonados en las crudezas del invierno y que la primavera resurja la existencia del hombre.

Que el rito permaneció intacto con la celebración en la víspera de la Epifanía, siendo la llama un símbolo de esperanza y fuerza para quemar las viejas cosas. Pero también era una señal de presagio para anticipar el comienzo del año: la dirección de las chispas era vista como un vaticinio para el futuro.

Que hay un proverbio friulano que da cuenta de esto: "Se il fum al va a soreli a mont, cjape il sac e va pal mont; se il fum invezit al va de bande di soreli jevât, cjape il sac e va al marcjât", lo que significa: "Si el humo va al Oeste, tome el bolso y vaya por el mundo; si el humo va al Este, tome el bolso y vaya al mercado".

En cambio, si iba al Norte, significaba que iba a haber poca producción; y si el humo se dirigía al Sur, ordenaba ir a comprar harina y pan. Así, los friulanos sabían si el año era negativo y se hacía necesario emigrar; o si presagiaba un buen año para trabajar y poder comprar.

Que con la llegada de los inmigrantes friulanos a Colonia Caroya, la fogata se comenzó a encender el 29 de junio, el Día de San Pedro y San Pablo, el primer Papa y el gran Apóstol de los Gentiles, respectivamente.

Que después de varios años de haberse perdido la tradición, se recuperó en el año 2003 por el Proyecto 125, comisión que organizó los festejos por el 125º aniversario de Colonia Caroya. Luego fue retomada en el año 2007 por el Grupo de Jóvenes Caroyenses Ducj Insieme, quienes en la actualidad y junto a la comunidad parroquial organizan esta gran fiesta de unión y buenas intenciones.

Que la PIGNARUL hoy forma parte del patrimonio cultural inmaterial de los caroyenses, incluso se utiliza la palabra escrita en friulano, para visibilizar la lengua hablada en los primeros tiempos.

Que este evento comunitario, convoca entre 2000 y 4000 personas, no solo de Colonia Caroya, sino de localidades cercanas y hasta turistas extranjeros/as motivados/as por compartir esta tradición y en el afán de recordar muchas veces cómo se hacía antes.

Que en el evento se comparten algunos componentes de la gastronomía típica de las fogatas originales que se hacían en cada casa, batatas al rescoldo, Vin Brulet (vino caliente), galletitas de novios, Tía María, ancuas, y una gran chocolatada.

Que cada año desde la organización se convoca a diversos actores de la comunidad a que sean los encargados del encendido de la Pignarul, algunos de ellos fueron: Grupo de Teatro Fra Noi, personas de mayor edad de la comunidad, docentes jubiladas de los últimos años, escuelas, conjunto de danza, murgas, el grupo Ducj Insieme, Intendentes, entre otros; este año estará a cargo de quienes formaron parte del Proyecto 125.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 18 del 25 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECLARA**

Artículo 1º.- Declárese de Interés Legislativo Municipal la Edición 2025 de la "PIGNARUL - Fogata de San Pedro y San Pablo," organizada por el grupo Ducj Insieme, a realizarse el día 29 de junio en el Parque Bernardo Hughes de nuestra ciudad.

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL DE PUESTO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**

DECLARACIÓN Nº 008/2025

VISTO:

La trascendental labor que desarrolla el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en todo el territorio nacional, y en particular su rol en el fortalecimiento de las capacidades productivas, científicas y tecnológicas del sector agropecuario del interior del país.

Y CONSIDERANDO:

Que el INTA es un organismo público descentralizado con más de seis décadas de historia, profundamente arraigado en las comunidades rurales y productivas de nuestra Nación.

Que cumple funciones esenciales vinculadas a la investigación, el desarrollo tecnológico, la extensión rural y la articulación con los sectores productivos, académicos y científicos del país.

Que el INTA ha sido históricamente un motor de innovación, competitividad y desarrollo sustentable para miles de pequeños, medianos y grandes productores, generando conocimiento aplicado y soluciones concretas para el territorio.

Que preocupa profundamente a esta comunidad toda posibilidad de vaciamiento institucional, cierre de dependencias, o debilitamiento de sus capacidades humanas y materiales, lo cual atentaría directamente contra el progreso del sector agropecuario y del interior productivo.

Que modernizar y fortalecer al INTA es el camino que la Argentina necesita para afrontar los actuales desafíos en materia de producción, tecnología y ambiente.

Que preservar su autonomía, su carácter federal y su estructura técnico-profesional resulta indispensable para garantizar su misión histórica en favor del desarrollo nacional.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria Nº 18 del 25 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECLARA**

Artículo 1º.- Declárese la preocupación de este Concejo Deliberante por la situación institucional y presupuestaria del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y se manifiesta el más firme rechazo a toda iniciativa que implique su debilitamiento, cierre o vaciamiento.

Artículo 2º.- Expresase el reconocimiento y la valoración al INTA por su labor estratégica en favor del desarrollo agropecuario, tecnológico, científico y ambiental de nuestro país, y en especial por su presencia federal en el interior del país y su vínculo con los productores locales; y solicitar a las autoridades competentes que garanticen la continuidad, autonomía, financiamiento y fortalecimiento del instituto.

Artículo 3º.- Envíese copia de la presente Declaración a las autoridades del INTA, a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y a los Concejos Deliberantes de municipios vecinos, invitándolos a pronunciarse en igual sentido.

Artículo 4º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL DE PUESTO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**